

DECRETO ALCALDICIO N° 3536
APRUEBA REGLAMENTO SERVICIO DE
BIENESTAR DPTO. DE SALUD.
REQUINOA, 11 de Diciembre de 2013.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

El Certificado N° 101 de fecha 11.12.2013 del Secretario Municipal, el cual establece que en Sesión Ordinaria N° 35 de fecha 14.11.2013, el Honorable Consejo Municipal, aprobó el **“Reglamento Servicio de Bienestar Departamento de Salud Ilustre Municipalidad de Requinoa”**.

VISTOS

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.754 de 2001, que autoriza a las Municipalidades para otorgar Prestaciones de Bienestar a sus funcionarios y Ley N° 20.647 de 2012, que autoriza al personal regido por la Ley N° 19.378 de 1995, para obtener prestaciones de Bienestar.

DECRETO:

APRUEBASE en su totalidad el **Reglamento Servicio de Bienestar Departamento de Salud I. Municipalidad de Requinoa.**

ANOTESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/PCY/EAG
DISTRIBUCION :

Secretaria Municipal (2) ✓
Dir. de Adm. y Finanzas (1)
Dpto. de Salud Municipal (3)
Archivo reglamentos (1)
Archivo.-



**I. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA
CONCEJO MUNICIPAL**

Nº: 101

CERTIFICADO Nº

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe certifica que:

En Sesión Ordinaria Nº 35 de Concejo Municipal de Fecha 14.11.2013, El Honorable Concejo Municipal, aprobó por unanimidad, **Reglamento Bienestar Depto. Salud**



M. ANGELICA VILLARREAL S.
SECRETARIO MUNICIPAL

Requínoa, diciembre 11 de 2013

23536
D-ALC 11/12/13 JURIDIC

REGLAMENTO
SERVICIO DE BIENESTAR
DEPARTAMENTO DE SALUD
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA



CENTRO DE SALUD FAMILIAR
REQUÍNOA
Juntos Construyendo una Mejor Salud

LEY N°19.754 Y N° 20.647

TITULO PRIMERO
Finalidades, Principios y Objetivos

ARTICULO 1°. El Servicio de Bienestar de la I. Municipalidad de Requínoa tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los funcionarios regidos por la Ley 19.378, afiliados/a junto a sus cargas reconocidas, y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos.

Para el logro de esto, en la medida en que los recursos lo permitan, proporcionará beneficios y prestaciones de carácter Asistencial, Preventivo y de Promoción en el área de la Salud, Educación, Asistencia Social, Económica, Cultural y de Recreación entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente reglamento.

ARTICULO 2°. Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione se fundarán en los siguientes valores y principios:

Solidaridad: El aporte que efectúa cada afiliado/permitirá mejorar con igualdad la calidad de vida de los beneficiarios/as, considerando las situaciones de vulnerabilidad en cada caso.

Respeto a las Personas: Se basa en el principio de aceptación de cada uno de los miembros pertenecientes al Servicio de Bienestar, de la reserva y privacidad de los problemas que lo afecten a él o ella y a su grupo familiar.

Equidad: Los programas deben apuntar al otorgamiento de beneficios y atención de calidad a todos los afiliados/as con imparcialidad.

Orientación Pro- Activa: Se espera una actitud innovadora, creativa, coordinada e interactiva entre el bienestar, funcionario/a - familia y funcionario - municipio.

Participación: Se basará en una gestión activa, armónica y mancomunada entre los afiliados/as, comité de bienestar y Municipio.

Transparencia en su administración: Lo referente a los procesos de su gestión administrativa debe estar disponible a todos los beneficiarios del servicio.

ARTICULO 3°. El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado por razones de sexo, raza, calidad contractual (según lo establecido en el Art. N° 6° del presente Reglamento), ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

ARTICULO 4°. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) Servicio: Servicio de Bienestar, que se ubica dentro del ámbito del Servicio de Atención Primaria de Salud Municipal, centrando su acción en el Bienestar de los trabajadores y su grupo familiar, contribuyendo a satisfacer sus necesidades y aspiraciones de planes de Beneficios Sociales.
- b) Comité: El Comité de Bienestar.
- c) El Municipio: La I. Municipalidad de Requínoa.
- d) El Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar, documento creado con el fin de dejar claramente especificados los objetivos, la forma y el funcionamiento por las que el Servicio de Bienestar deberá Operar.
- e) Afiliados: Funcionarios APSM de planta y contrata adscritos al Servicio de Bienestar.
- f) APSM: Atención Primaria de Salud Municipal.
- g) PABB: Plan Anual de Bonificaciones y Beneficios.
- h) Familia: Entiéndase por Cónyuge e Hijos.

- i) Cargas Reconocidas: Se entiende por esto, a todas las cargas legalmente reconocidas ante la Institución previsional correspondiente (C.C. Los Andes)

ARTICULO 5°. El Servicio de Bienestar APSM tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Elaborar e implementar políticas, programas y actividades que contribuyan a satisfacer necesidades que no derivan del desarrollo mismo de la función, tales como necesidad de Salud, Educación, Esparcimiento, Recreación y Habitacional, entre otras.
- b) Desarrollar actividades que permitan conocer las inquietudes, aspiraciones y necesidades de los funcionarios/as y de su familia, de tal manera que se promueva y motive a estos a que contribuyan con su participación a la satisfacción de sus propias necesidades.
- c) Crear los mecanismos necesarios que posibiliten la utilización más adecuada y racional posible de los recursos humanos, materiales y financieros del Bienestar, de que se disponga conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.
- d) Establecer mecanismos eficientes, transparentes, administrativos, contables y de control, en el proceso de desarrollo del Servicio de Bienestar como también fijar formas y periodos de evaluación del logro de los objetivos y cumplimiento de sus metas.
- e) Proponer la celebración de Convenios con Empresas e Instituciones de Salud, Educación, Culturales, Recreativas, Habitacionales, Previsionales, Legales y otras que permitan entregar mejores beneficios y prestaciones.
- f) Mantener coordinación permanente con las distintas Unidades del Municipio y con Instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de Bienestar.
- g) Entregar informativo en el año, que permitan a sus afiliados conocer de todos los Beneficios y Convenios existentes, así como la forma y requisitos para acceder a ellos.
- h) Proporcionar formalmente a cada afiliado, dentro de los 10 días siguientes a la aprobación de su solicitud de incorporación, una copia del reglamento.

TITULO SEGUNDO

De los Afiliados Derechos, Deberes y Sanciones

ARTICULO 6°. Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar de la APS de la Municipalidad de Requínoa, todos los funcionarios de Contrato Indefinido, Plazo Fijo regidos por la Ley 19.378, con un desempeño permanente en la Comuna de Requínoa.

Podrán afiliarse, además, los jubilados que hayan tenido la calidad de afiliado al momento de jubilar y que sigan cotizando en el Bienestar. En este caso estos deberán manifestar por escrito su interés de continuar con su afiliación.

Desde el momento que manifiestan por escrito la continuidad de su afiliación y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que corresponda, previo pago de las cotizaciones correspondientes.

Será de su cargo la cuota social y el aporte del Empleador. Esta deberá pagarla el afiliado de forma directa al Bienestar dentro de los primeros 05 días hábiles de cada mes.

Para efectos de lo dispuesto en el punto anterior, el Servicio de Bienestar deberá solicitar al Departamento de Personal que le informe de manera inmediata el cese de funciones de sus afiliados que jubilen, con el fin de requerirlos dentro de los 15 días hábiles siguientes, para que manifiesten su decisión por escrito en el formulario que para ese efecto tendrá el Servicio de Bienestar.

ARTICULO 7°. La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntaria y deberá hacerse obligatoriamente por escrito, en formato establecido. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio de Bienestar, en cualquier momento, solicitud que no podrá serle denegada, con excepción de lo establecido en el artículo 8, letra b) del presente Reglamento.

Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los interesados/as deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto, en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

La solicitud que se presente deberá dejar establecido expresamente que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y que acepta se le descuenta su aporte de las remuneraciones mediante descuento por planilla.

Será obligación del Comité de Bienestar, dar respuesta por escrito a la solicitud de afiliación dentro de los 30 días posteriores a su recepción.

ARTICULO 8°. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la APSM, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el Servicio de Bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Servicio de Bienestar, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
- c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obligaciones como tal.

ARTICULO 9°. A los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, no se le devolverán los aportes que hayan realizado, y los descuentos se realizarán hasta que se haga efectiva su renuncia.

El afiliado que se retire del servicio de bienestar por cualquier causa, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y auxilio, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el servicio o en los convenios que se suscriban con terceros.

El afiliado que deje de pertenecer a la Institución, por cualquier causa, tendrá derecho a solicitar la devolución de sus aportes personales (descuento por planilla), siempre y cuando no haya solicitado un préstamo o haya adquirido algún tipo de deuda con el Servicio.

ARTICULO 10°. Los afiliados/as al Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el afiliado y/o sus hijos e hijas reconocidos, a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según sus necesidades e intereses.
- b) Los afiliados podrán solicitar los beneficios que otorgue el Bienestar a contar del sexto mes desde su creación, dado que los seis primeros meses corresponderán a un periodo de carencia en el financiamiento de este Servicio. Los afiliados podrán hacer valer los beneficios correspondientes a nuevas cargas familiares, desde el momento que éstas se acrediten.
- c) Solicitar y recibir información clara, precisa y oportuna de los distintos planes de beneficios a los que como afiliado/a puede acceder.
- d) Solicitar el estado de su cuenta individual o cualquier información que les afecte.
- e) Solicitar reconsideración, en el caso de haber sido sancionado por el Comité de Bienestar, debiendo fundamentar por escrito, con los antecedentes necesarios dicha petición, en un plazo máximo de 30 días.
- f) Conocer el presupuesto y los balances correspondientes, los que serán dados a conocer en las sesiones ordinarias fijadas según calendario.

ARTICULO 11°. Los deberes de los afiliados/as serán los siguientes:

- a) Al ingreso o reincorporación del afiliado al Servicio de Bienestar deberá autorizar por escrito que se le efectúe descuentos, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento. Teniendo claro además que los beneficios comenzarán a regir después del 3° mes de su incorporación para los funcionarios que se incorporen dentro de los 10 días hábiles de iniciado el comité de Bienestar, y después del 6° mes para los funcionarios que se incorporen con posterioridad.
- b) Mientras mantenga la calidad de afiliado/a, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos en el Servicio de Bienestar. Esta indicación incluye los periodos en que el afiliado/a se encuentre con Feriado Legal, Licencias Médicas, Permisos sin goce de sueldo y Periodos de suspensión.
- c) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedara sujeto a las mismas condiciones que se exige para aquellos que ingresan por primera vez.
- d) Proporcionar los antecedentes fidedignos que el Servicio de Bienestar le requiera, tanto personales como familiares, con el fin de contar con la mayor información posible que permita efectuar un diagnóstico real y efectivo del afiliado/a y su entorno social.
- e) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- f) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra el Servicio de Bienestar o su patrimonio.
- g) Cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos del Comité de Bienestar.

TITULO TERCERO
Del Financiamiento

ARTICULO 12°. El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes recursos:

- a) Con el aporte que anualmente entregue el Municipio, debidamente aprobado por el Consejo Municipal, de acuerdo a la Ley N° 19.754, modificada por la Ley N°20.647, el que no podrá ser menos a 0,5 UTM.
- b) Por el Estado, la cantidad única de 2 UTM, cada 12 meses, por afiliado o la proporción que corresponda de acuerdo a la fecha efectiva de afiliación del funcionario, de acuerdo con el artículo primero letra c) transitorios de la ley 20.647.
- c) Luego del aporte inicial de la letra anterior, el servicio de bienestar obtendrá el aporte establecido en el artículo 3° de la ley 19.754, que no podrá ser inferior a 2,5 UTM ni superior a 4 UTM.
- d) Con una cuota de incorporación que pagarán luego de 10 días hábiles de iniciado el Servicio de Bienestar y por una sola vez los afiliados socios de alguna Asociación, equivalente a 0,5% de su remuneración imponible y los afiliados no socios de alguna Asociación, aportarán un 1% de su remuneración imponible. En ambos casos descontados por planilla.
- e) Con el aporte mensual individual de sus afiliados en servicios activo, los socios de alguna Asociación aportarán el 0.5% de su remuneración imponible y los afiliados no socios de alguna Asociación aportarán el 1% de su remuneración imponible. En ambos casos descontados por planilla. El que será reajustado una vez al año de acuerdo al IPC anual el que de ser negativo mantendrá el valor de la cuota.
- f) Con los intereses y reajustes que generen los prestamos que conceda el Servicio a sus afiliados/as, los cuales corresponderán a un monto fijo de \$1000 por cuota.

- g) Con los intereses que genere la mantención de las cuentas de Depósitos a Plazo y otros instrumentos financieros.
- h) Con los aportes extraordinarios de los afiliados/as, que se acuerde en el Comité de Bienestar o en Asamblea General de Afiliados. Estos pueden ser fijos o variables
- i) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de Bienestar.
- j) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados
- k) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.
- l) Con los recursos que deba enterarse por mandato de la Ley.
- m) Con los aportes extraordinarios o complementarios que pueda otorgar la Municipalidad.
- n) Los demás bienes o recursos que se obtengan a cualquier título.

ARTICULO 13°. En caso que el ejercicio financiero de un año arroje superávit, éste pasará a formar parte del patrimonio en ejercicio del año siguiente.

Los fondos del Servicio de Bienestar deberán depositarse en una Cuenta Corriente Bancaria complementaria de la Cuenta Municipal, y sólo podrán girar de ella en calidad de titulares, el Secretario Ejecutivo del Servicio de Bienestar conjuntamente con el Presidente del mismo, sin perjuicio de las demás personas que el Comité de Bienestar pudiere autorizar adicionalmente.

En caso de ausencia o impedimento de los giradores, estos serán remplazados por los funcionarios que el Comité de Bienestar determine en calidad de suplentes.

Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

TITULO CUARTO Del Patrimonio

ARTICULO 14°. El patrimonio del Servicio de Bienestar estará formado por:

- a) Los bienes de toda clase, adquiridos a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles por parte del Servicio de Bienestar a cualquier título, se realizará a nombre y para beneficio de sus afiliados, no pudiendo enajenarse sin el consentimiento de los afiliados mediante votación y definición por mayoría simple.

Además, los bienes que se adquieran, constituirán patrimonio de los trabajadores afiliados y serán administrados por el Comité de Bienestar.

- b) Los recursos indicados en el Artículo 12° y 13ª de este documento.

TITULO QUINTO De las Prestaciones

ARTICULO 15°. Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas reconocidas, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente Reglamento, según la disponibilidad presupuestaria del mismo, y previa calificación de sus necesidades. Los beneficios y prestaciones que otorgará el Comité serán entre otros los siguientes:

- a) Beneficios y prestaciones en salud.
- b) Beneficios y prestaciones en educación.
- c) Beneficios y prestaciones sociales.

- d) Beneficios y prestaciones asistenciales.
- e) Préstamos.
- f) Actividades deportivas.
- g) Actividades recreativas.
- H) Actividades culturales.
- i) Otras actividades.

En todo caso, existirá un Plan Anual de Bonificaciones a los Beneficios que este reglamento contempla, el que será aprobado por el Comité de Bienestar, de acuerdo al instructivo interno que determine el Comité.

ARTICULO 16°. El Servicio de Bienestar reembolsará a los afiliados/as y a sus cargas reconocidas, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por ley (FONASA o ISAPRE), Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el PABB.

ARTICULO 17°. Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica, el valor de la UTM vigente al 1° de enero del año en curso o monto en pesos establecido en PABB.

ARTICULO 18°. La vigencia de los topes de bonificaciones se determinará el 01 de enero de cada año y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarcará al afiliado/a y a sus cargas reconocidas.

ARTICULO 19°. Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse al Comité de Bienestar, en un plazo máximo de 30 días hábiles de efectuado el gasto en salud y se adjuntará al formulario que para ese efecto dispone el Servicio de Bienestar.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boleta y factura cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y para determinar el monto de reembolso su pago. Cuando el afiliado no tenga solvencia económica que permita descontar de su sueldo el monto necesario para cancelar deudas pendientes con el Servicio de Bienestar, los beneficios de cualquier índole (bonos, medicamentos, matrimonio, nacimiento, etc.) irán a amortizar sus deudas pendientes.
- c) En el caso de tratamiento con medicamentos permanentes, la receta que los otorgue tendrá una vigencia máxima de 06 meses. Con posterioridad a ese período, se deberá presentar nueva receta.
- d) En la eventualidad en que se sustituya un medicamento por uno bioequivalente o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.
- e) Las boletas de farmacia, deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos, respaldados por la receta con el timbre del establecimiento.
- f) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 90 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento, matrimonio y defunción)
- g) La cobertura económica para aquellos afiliados que han hecho uso de atenciones de salud en forma particular, tendrán los mismos topes que para los que hayan usado su sistema previsional.

ARTICULO 20°. Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán una vez al mes y su derecho al cobro tendrá una vigencia de 60 días desde la prestación. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

ARTICULO 21°. El monto de las ayudas sociales las determinará el Comité de Bienestar, Al requerir las ayudas sociales el afiliado deberá acreditar la situación expuesta con la documentación necesaria, incluyendo fotocopia de la última liquidación de sueldo.

Para solicitar las prestaciones sociales, en todos los casos, el afiliado deberá llenar el formulario que para este efecto usa Bienestar.

ARTICULO 22°. El Servicio de Bienestar deberá contemplar en la ficha de solicitud de ingreso, un ítem que permita recoger información de aquellos casos en que el afiliado o sus hijos tengan algún tipo de discapacidad, o enfermedad catastrófica.

En el caso de solicitud del bono de discapacidad, deberá presentar la resolución del Servicio nacional de la discapacidad (SENADIS).

ARTICULO 23°. El Servicio de Bienestar podrá realizar convenios con instituciones que presenten asesorías en temas legales, previsionales y habitacionales, con el fin de que sus afiliados obtengan los beneficios que le correspondan.

ARTICULO 24°. El Servicio de Bienestar, realizará coordinaciones con Instituciones especializadas en temas de interés general, con el fin de realizar charlas de educación preventiva, relacionados con la familia, consumo de drogas y alcohol, sobreendeudamiento entre otros.

ARTÍCULO 25°. Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares serán las siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuenten:

I.- BONIFICACIONES EN SALUD

- a) Consulta médica domiciliaria, interconsulta y junta médica.
- b) Intervenciones quirúrgicas.
- c) Exámenes de laboratorio, radiodiagnósticos y especializados de carácter médico.
- d) Atención odontológica (Detallar localmente)
- e) Medicamentos e insumos prescritos.
- f) Consultas y tratamientos especializados efectuados por personal profesional y técnico paramédico.
- g) Adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos.
- h) Bonificaciones por concepto de tratamientos de rehabilitación y traslados.

II.- SUBSIDIOS ECONÓMICOS en los siguientes casos:

a) **Matrimonio:** En el caso que ambos contrayentes son afiliados, se otorgará este beneficio a cada uno.

b) **Nacimiento:** Se otorgará este beneficio por cada hijo nacido vivo, contra presentación de respectivo Certificado Civil de Nacimiento. Si ambos padres fueren afiliados, el beneficio será percibido por cada uno de ellos.

c) **Educación:** Se otorgará un bono escolar al afiliado y a sus cargas familiares legales que acrediten seguir cursos regulares de enseñanza pre-básica, básica, media, técnica, especializada o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste. Esta ayuda será extensiva a las cargas familiares que asistan regularmente a establecimientos de enseñanza especial, tales como escuelas de sordomudos, de ciegos, disléxicos, etc.

d) **Fallecimiento:** Se otorgará este beneficio, por el deceso del afiliado y/o de cada una de las personas por las cuales acredite derechos de Asignación Familiar, incluido el hijo mortinato a partir del 5º mes de gestación y bajo cobertura previsional de Asignación Familiar Prenatal. En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio se pagará conforme al siguiente orden de precedencia:

- A la persona que el afiliado haya designado expresamente para este efecto.
- A cónyuge sobreviviente.
- A hijos, o
- A quien acredite fehacientemente, haber efectuado los gastos de funeral del afiliado.

e) Bono Incendio: Se otorgará en caso de que el domicilio habitado por afiliado y su grupo familiar se vean afectados por un incendio no intencional, con pérdida total o parcial de su propiedad o enseres, sea por la acción del fuego o del agua utilizada para combatirlo, situación que deberá estar debidamente certificada mediante un informe social. En caso de pérdida parcial, el monto del beneficio se reducirá en un 50%.

f) El Servicio de Bienestar, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, podrá establecer el otorgamiento de becas parciales de estudio al socio o hijos según corresponda. Asimismo, podrá otorgar ayuda a los socios que encuentren realizando cursos para finalizar estudios regulares para la obtención de títulos, lo que deberá acreditarse con la presentación de antecedentes que certifiquen la matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, siempre que no se trate de capacitación ordenada por la municipalidad.

III.- PRÉSTAMOS.

El Servicio de Bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican a continuación:

a) Médico- asistencial: Se otorgará para solventar gastos de orden médico del afiliado y sus cargas familiares, que no hubieran alcanzado a ser cubiertos íntegramente por las prestaciones del régimen general ni por los beneficios otorgados por el Servicio.

b) De auxilio: Destinado a urgencias en materia social, habitacional y catástrofes de la naturaleza.

Los préstamos serán amortizados en un plazo máximo de 10 meses, descontados por planilla a contar del mes siguiente al de su otorgamiento y se registrarán por lo dispuesto en la ley N° 18.010 en materia de reajustabilidad e intereses. En el mes de diciembre de cada año el Comité de Bienestar determinará los montos a que podrán ascender los préstamos en el año siguiente.

El monto tope de los préstamos es de 4 UTM.

IV.- PRESTACIONES FACULTATIVAS

El Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

1.- Celebración de Navidad, con entrega de juguetes y realización de fiesta de Navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúan entre 0 y 12 años.

2.- Entrega de paquete navideño a los afiliados por el Servicio.

3.-Actividades Deportivas: El Servicio de Bienestar, de acuerdo al presupuesto y a los programas pertinentes podrá establecer la aprobación de un monto que permita el desarrollo de las actividades deportivas de los afiliados que participen en competencias, olimpiadas dentro y fuera de la región. Este fondo podrá ser utilizado en la preparación y perfeccionamiento de actividades deportivas, recreativas, compra de vestuario e implementos.

Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurarán beneficiar a todos los afiliados.

4.-Actividades Recreativas: El Servicio, dentro de su presupuesto y de acuerdo a programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.

5.- Actividades Culturales: El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y conforme a programas pertinentes establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.

6.- Cualquier otro beneficio que se establezca de acuerdo a las necesidades de los afiliados. La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado, serán fijados anualmente por el Servicio de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité de Bienestar.

TITULO SEXTO
De la Administración y Fiscalización

ARTICULO 26°. El Comité de Bienestar es un Comité Bipartito integrado por 06 miembros, en la forma en que se indica a continuación:

- a) 50% de sus integrantes serán designados por el Empleador con acuerdo del Concejo Municipal, y el otro 50%, serán designados por los Trabajadores representados por las Asociaciones Gremiales, según lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 19.754. Todos los miembros de este comité deben ser trabajadores bajo la Ley 19.378.
- b) Los designados por el empleador deben tener igual cantidad de suplentes.
- c) Los elegidos por los trabajadores o Asociaciones Gremiales deben tener igual cantidad de suplentes.
- d) Todos los integrantes del Comité, al momento de aceptar el cargo deberán tener la calidad de afiliado del Servicio de Bienestar.
- e) Todos los integrantes del Comité no deberán haber sido sometidos a Sumarios ni haber tenido sanción relacionada con temas financieros.

Los integrantes del Comité en representación de la Asociación de Funcionarios durarán dos años en el cargo. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar en la forma que señala el presente reglamento. Con todo, la pérdida de la calidad de socio que representan, le hará cesar de pleno derecho en este cargo.

En el caso de la representación de las asociaciones de funcionarios al interior del Comité ésta será proporcional al número de afiliados. Se determinará que la asociación con menor número de afiliados tendrá un representante titular y un suplente. La con mayor número de afiliados tendrá dos representantes titulares y dos suplentes.

El Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá poner término a las funciones de uno o más de sus representantes, designándose a quienes deberán remplazarlos.

El Comité elegirá a su Presidente de entre sus propios miembros. Si el Comité no lograre elegir por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité.

El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes, o el 10% de los socios del Servicio de Bienestar, previa presentación por escrito.

El Comité deberá, en su primera sesión, dejar claramente establecido el Calendario de Reuniones Ordinarias, las que tendrán carácter de obligatorias, señalando el quórum que se requerirá para la aprobación de los acuerdos que tome el Comité.

Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y cuando estos no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes éstos tendrán sus mismos derechos.

El Comité de Bienestar, durante la primera quincena del mes de Diciembre, aprobará el proyecto de presupuesto. Asimismo, deberá presentar a la respectiva municipalidad y a sus socios un Balance Anual de Administración de los Recursos y de las prestaciones otorgadas, en conjunto con el Balance de Impacto Social, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.

Los recursos financieros serán administrados en los términos que establecen la ley y el presente reglamento.

Los fondos serán girados en conjunto por el Presidente y el Secretario de Bienestar y habilitarán a éste último para la ejecución de las partidas contenidas en el reglamento de gastos, beneficios y prestaciones vigentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y flujos de caja del Comité.

En caso de ausencia o impedimento temporal de uno o más de los integrantes titulares del Comité de Bienestar, serán reemplazados por los suplentes de acuerdo al orden de precedencia en la votación en la que resultaren electos.

ARTICULO 27°. Otras funciones que le corresponden al Comité de Bienestar son las siguientes:

- a) Resolver las solicitudes de ingreso al Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafilaciones voluntarias.
- b) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente reglamento.
- c) Convocar a lo menos 03 veces al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del Servicio de Bienestar.
- d) Ejercer funciones de control y fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 19.754.
- e) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con Instituciones Públicas o Privadas, en materias que se relacionen a los fines y objetivos del Sistema de Bienestar.
- f) Girar los fondos del Servicio de Bienestar los que deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario conjuntamente.
- g) Aprobar el Programa Anual de Beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio de Bienestar.
- h) Fijar la unidad económica para efectos de la base de cálculos para las bonificaciones y ayuda.

ARTICULO 28°. Las Sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente y en caso de ausencia de éste, la presidencia provisoria la asumirá el integrante del Comité con mayor antigüedad en APS.

Las funciones del presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité.
- b) Elaborar la tabla de reuniones.
- c) Girar en conjunto con el Secretario del Comité los fondos del Servicio de Bienestar.
- d) Rendir cuenta anual del servicio ante los afiliados.
- e) Presentar el presupuesto anual.

ARTICULO 29°. El quórum mínimo para sesionar será de 05 miembros. Los acuerdos que se adopten en el Comité requerirán de mayoría simple; en caso de empate dirimirá el voto el Presidente.

ARTICULO 30°. El Jefe de Unidad de Recursos Humanos o quien el Comité de Bienestar determine, será el Secretario Ejecutivo del Comité.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un Registro al día de afiliados.
- c) Llevar un Registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su singularización, en especial su antigüedad en el Municipio certificada por el Departamento de Personal.
- d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.
- e) Despachar las citaciones a reuniones y elaborar la tabla de las mismas.
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- g) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo de Bienestar.

- h) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité.
- i) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el Servicio de Bienestar.
- j) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- k) Elaborar la Planificación Anual del Sistema de Bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de agosto de cada año.
- l) Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero e informando permanentemente al Comité del estado y avance de ésta.
- m) *Elaborar anualmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio.*
- n) Someter a la aprobación del Comité el Balance anual en el mes de enero de cada año.
- o) *Elaborar la Memoria Anual del Bienestar en el mes de enero de cada año.*

Estas funciones podrán, en caso que el Jefe de Personal así lo requiera, ser asumidas por quien el estime conveniente, siempre y cuando este pertenezca al Comité de Bienestar sin importar si es calidad de titular o suplente, para asegurar el buen cumplimiento de la gestión del Servicio.

ARTÍCULO 31°. Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Servicio de Bienestar estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo referente a la aplicación del presente reglamento.

TITULO SEPTIMO De las Sanciones

ARTICULO 32°. El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, por el Comité de Bienestar según nivel de gravedad, con la suspensión temporal de los beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar.

El Comité de Bienestar podrá acordar la expulsión de un afiliado con un quórum no inferior a los dos tercios de sus integrantes, fundada en hechos que, a su juicio, revistan gravedad por afectar el patrimonio o la integridad del Servicio de Bienestar.

Los cargos deberán ser formulados por escrito al afectado, quien tendrá un plazo de 20 días para hacer sus descargos.

Si la expulsión se fundara en el hecho que el afiliado hubiere obtenido beneficios económicos valiéndose de documentos o datos falsos, éste deberá reembolsar las sumas percibidas indebidamente, reajustadas en un 100%, y si se tratare de préstamos, con un recargo de 100% del interés respectivo dentro de los límites dispuestos por la Ley N° 18.010. El recargo de intereses, regirá desde la fecha de obtención indebida del beneficio o ayuda, hasta el momento del reembolso.

ARTICULO 33°. Para estos efectos, se entenderá por infracción al Reglamento las causales que indica en los artículos 42 al 46 en general aquellos que infrinjan el Reglamento y la Ley de Bienestar, las que serán debidamente calificadas y fundadas por el Comité.

ARTICULO 34°. Las suspensiones, podrán ser por un período mínimo de 60 días a 180 días máximo.

Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a) El afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento.
- b) Si *oculta datos de ingresos o información para el cobro de beneficios.*
- c) Si no cumple obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad y plazos establecidos.

ARTICULO 35°. La expulsión procederá en los siguientes casos:

- a) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un período de 12 meses o en distintos períodos.
- b) Si el afiliado falsifica datos.
- c) Si el afiliado realiza algún acto de conducta, que cause lesión, perjuicio a quienes integren el Servicio de Bienestar, debidamente investigada y fundada por el Comité.

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Bienestar en un plazo inferior a cinco años.

ARTICULO 36°. Cualquier afiliado tendrá la obligación de poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento, por escrito debidamente fundado.

ARTICULO 37°. Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas por el Comité de Bienestar, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.378 o leyes supletorias.

ARTICULO 38°. El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este Reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido mediante descuento por planilla, debidamente reajustado y en las cuotas que el Comité de Bienestar dictaminé, de acuerdo a su calidad contractual. Esta medida se le informará al afectado por escrito, debiendo quedar constancia de su recibo.

TITULO OCTAVO

De la Asamblea de Afiliados

ARTICULO 39°. Existirá la Asamblea de Afiliados del Servicio de Bienestar, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria y deberán ser convocadas por el Presidente o quien lo reemplace con un plazo no menor a 5 días ni superior a 30 días de la fecha de su celebración señalando día, hora y lugar en que se efectuarán. Estas deberán ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los afiliados en las distintas dependencias en que éstos desempeñen labores, debiendo dar las facilidades los jefes de servicio respectivos para que los asociados concurren a ellas. Estas asambleas deberán estar válidamente constituidas para sesionar.

ARTICULO 40°. La asamblea general ordinaria de afiliados se realizará una vez al año, dentro del Tercer Cuatrimestre de cada año, en ella el Directorio dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto para el año siguiente.

Asambleas extraordinarias de afiliados se realizarán cuando el Directorio lo estime conveniente, o sea solicitada por el 10% de los socios en forma escrita y en ella se podrá conocer todas las materias que el Directorio o los afiliados acuerden incluida toda modificación al presente Reglamento o la remoción de alguna o la totalidad de los integrantes del Comité de Bienestar.

ARTICULO 41°. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes, en la 1ª citación y por los asistentes en la 2ª citación, debiendo ésta estar válidamente constituida para sesionar. Sin perjuicio de ello, en caso de lo señalado en el Título Cuarto del presente Reglamento para lograr el acuerdo en el caso de la enajenación de bienes inmuebles se requerirá el quórum del 70% en la primera citación y para los asistentes en la segunda citación la mayoría absoluta, debiendo contar además con acuerdo del Concejo Municipal.

Los afiliados podrán solicitar por escrito al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria indicando el motivo de la solicitud, la que deberá contener además la voluntad de a lo menos 10% de los afiliados, acompañando nómina con nombre y firma de los solicitantes.

TITULO NOVENO

De la Modificación del Reglamento

Disposiciones generales:

ARTÍCULO 42°. El Comité de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión del Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Requínoa, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley, dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que permitan un normal funcionamiento del Servicio de Bienestar.

El presente reglamento podrá ser modificado por disposiciones de otras leyes, disposiciones de entidades fiscalizadoras, necesidades propias de la función, las que deberán ser conocidas por los asociados.

Para este último caso se deberá realizar una Asamblea extraordinaria especialmente convocada para tal efecto, solicitándose un quórum de 70% en la primera citación y para los asistentes en la segunda citación la mayoría absoluta. Una vez acordada la modificación del Reglamento en la Asamblea, será sometido a la aprobación del Concejo Municipal.